

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



01

ESCRITURA No. 3428

XP

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“HDH CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.”

CUANTIA: \$ 201,00 USD.

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, VEINTE Y CINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE**, ante mí, **Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) la arquitecta CARLA MARCELA HERMIDA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, **b) la arquitecta MARÍA AUGUSTA HERMIDA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto, contenido y



resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:

Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) CARLA MARCELA HERMIDA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión arquitecta, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; y, **b) MARÍA AUGUSTA HERMIDA PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión arquitecta, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda:**

Estatutos.- La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "HDH CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."** **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO**



Y PLAZO: Artículo Primero: "HDH CONSTRUCCIONES CÍA.

LTDA.", es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se registrará por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** El diseño, planificación, mantenimiento y construcción de casas, edificios, urbanizaciones, reservorios, canales de riego y drenaje vial, de todo tipo de caminos, carreteras, túneles, puentes, aeropuertos de aviación, desalojos, y desbanques de materiales, movimientos de tierra y construcciones de obras de alcantarillado sanitario y pluvial; construcción de proyectos, sistemas y plantas de agua potable y toda construcción civil en general; **b)** Construcción, promoción e intermediación de casas y viviendas, edificios, urbanizaciones, complejos habitacionales, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **c)** Compra, venta, permuta arrendamiento, administración y negociación de todo tipo de bienes inmuebles. **d)** Compra, venta, importación, exportación, comercialización, transformación, mantenimiento, reparación, fabricación, ensamblaje y alquiler de vehículos, llantas, maquinaria pesada, maquinaria industrial, equipo y artículos electrónicos, equipo



caminero y para minería, maquinaria agrícola, repuestos, partes, piezas, insumos y accesorios para las anteriores; e) Representación y promoción de empresas constructoras, comerciales, agropecuarias, mineras, industriales y de servicios; f) Exportación e importación, comercialización de insumos o productos elaborados de origen industrial o agropecuario; g) Recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de toda clase de materiales, desechos, residuos, desperdicios, basura, cartón, papel, metales, sean por su naturaleza orgánicos o inorgánicos o de cualquier origen. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el



de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.-**

Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es el de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones

de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES Y UTILIDADES: Artículo Octavo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y



aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Título Cuarto: Administración y Representación. **Artículo Décimo: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, de manera indistinta e individual, al Presidente y al Gerente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular



que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo:**

Sesiones.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo**

Décimo Tercero: Convocatorias.- La convocatoria se hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca. La convocatoria a las Juntas Generales, no obstante, al derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, deberá hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. La convocatoria estará firmada por el Presidente o por el Gerente.

Artículo Décimo Cuarto: Dirección.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **Artículo**

Décimo Quinto: Resoluciones.- Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de



Junta General requieren la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente para un período de cuatro años; **a)** Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia; **b)** Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; **d)** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; **e)** Acordar la disolución y liquidación de la

sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; **f)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, **g)** Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. Título Quinto: Del Presidente

Artículo Décimo Octavo: El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socios, y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, pudiendo actuar para tal efecto, de manera individual o conjuntamente con el Gerente; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones; **e)** Legalizar con su firma los certificados de aportación; **f)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; **g)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **h)** Desempeñar las funciones que le asigne la Junta



General; y, **i)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **TITULO SEXTO: DEL GERENTE: Artículo**

Décimo Noveno: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido

indefinidamente. El Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Vigésimo: Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: **a)** Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía, pudiendo actuar para tal efecto, de manera individual o conjuntamente con el Presidente; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; **c)** Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)**

Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; **e) Convocar** a sesiones de Junta General; **f) Presentar** cada año, a la Junta General, un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; **g) Presentar** a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; **h) Actuar** como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **i) Suscribir** conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; **j) Ejercer** las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, **k) Cumplir** y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero: Responsabilidad.**- El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo: Subrogación.**- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa.



Titulo Séptimo: Disolución y Liquidación. **Artículo Vigésimo Tercero:**

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **TERCERA: DECLARACIONES.**- Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y se paga de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Por pagar
María Augusta Hermida Palacios	US\$ 134,00	US\$ 67,00	US\$ 67,00
Carla Marcela Hermida Palacios	US\$ 268,00	US\$ 134,00	US\$ 134,00
Total	US\$ 402,00	US\$ 201,00	US\$ 201,00

El aporte pagado se deposita mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a DOSCIENTOS UN DÓLARES, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Internacional Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. El saldo pendiente de pago será cancelado por los socios de acuerdo al detalle en un plazo máximo de un año. **a)** Queda autorizado los doctores Paúl León Altamirano y Juan Manuel Cordero para que de manera individual o conjunta soliciten la aprobación de esta escritura



a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctores Paúl León Altamirano y Juan Manuel Cordero Abogados matrículas mil cuatrocientos treinta y ocho y dos mil seiscientos siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**


CARLA HERMIDA PALACIOS **MARÍA AUGUSTA HERMIDA P.**
C.I. 170581168-3 **C.I. 170581169-1**





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800108014** abierta el VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL SIETE a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará HDH CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., la cantidad de DOSCIENTOS UN DOLAR, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HERMIDA PALACIOS MARIA AUGUSTA</u>	<u>67,00</u>
<u>HERMIDA PALACIOS CARLA MARCELA</u>	<u>134,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>201,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA 24 DE JULIO DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170581168-3

HERMIDA PALACIOS CARLA MARCELA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

18 ENERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-A 0131 0188 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD MAURICIO S CARRASCO AGUILAR

CASADO ESTADO CIVIL ARQUITECTO PROFESION

SUPERIOR

CECILIACION CESAR HUMBERTO HERMIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ESTHER PALACIOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 19/11/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/11/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0236701

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170581169-1

HERMIDA PALACIOS MARIA AUGUSTA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

12 JUNIO 1967

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0140 01506 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1967

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V224E

NACIONALIDAD EDGAR JAVIER DURAN ABUILAR

CASADO ESTADO CIVIL ESTUDIANTE PROFESION

SUPERIOR

CECILIACION CESAR HERMIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ESTHER PALACIOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/05/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0223721

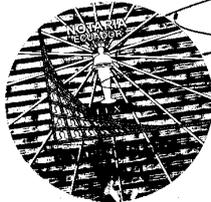
Azy

FIRMA DEL CEDULADO



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO.- Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su Aprobación, mediante Resolución número 07-C-DIC-431 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha seis de agosto de dos mil siete. Cuenca, catorce de agosto de dos mil siete.

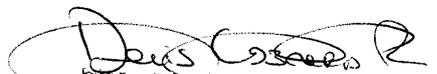
Dr. René Durán Andrade

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.431 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de agosto del dos mil siete, bajo el No. 371 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **HDH CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.996. **CUENCA, CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

